



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	54 518 31 84 002 2022 00134 00
Clase	CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Demandante	ELKIN ANTOLINEZ BUITRAGO

En los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado se *RECONOCE PERSONERIA* al doctor *LEONEL DAVID PEÑARANDA VILLAMIZAR* para actuar como Apoderado Judicial del demandante.

El señor *ELKIN ANTOLINEZ BUIRAGO* promueve a través de la mencionada profesional demanda de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento, que adolece de los siguientes defectos:

- Insuficiencia de poder, toda vez que éste debe estar debidamente autenticado como dispone el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto ir acompañado de la constancia de que fue enviado mediante mensaje de datos, circunstancia que en los términos de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 5 es el que se le da autenticidad y obvia este requisito, que se echa de menos.
- En la sustentación fáctica, no se expone una argumentación sólida con el debido soporte probatorio frente a la razón de porque fue asentado primero el registro civil Colombiano del demandante<sup>1</sup>, debiendo clarificar tal situación y aportar las pruebas pertinentes.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá el doctor *LEONEL DAVID PEÑARANDA FERNANDEZ* de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el horario de trabajo establecido desde las 8:00 a.m. a 12 m. y de 2:00 a las 6:00 p.m. de lunes a viernes, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

### *RESUELVE:*

*PRIMERO.* Reconocer Personería al doctor *LEONEL DAVID PEÑARANDA VILLAMZIAR* para actuar como Apoderado Judicial del demandante en

---

<sup>1</sup> En razón a que en el hecho quinto se indica “*donde erróneamente por parte de la notaría primera de la ciudad de pamplona*” sin allegarse elemento probatorio del error.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado.

**SEGUNDO.** *Inadmitir* la demanda de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento por el señor *ELKIN ANTOLINEZ BUIRAGO* a través del mencionado profesional, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

*NOTIFIQUESE.*

El Juez

*ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO*

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE  
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy 25 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.  
se notificó el auto anterior por anotación en estado No.  
084, en la página de la Rama Judicial, con inserción  
del mismo para consulta.

El Secretario  
PEDRO ORTIZ SANTOS

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04eb01658959bf204b4bca8604ce8fa1a95fad232581634ed041bbc3a9caabb6

Documento generado en 24/08/2022 10:59:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**